



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 132 — Año XII — Legislatura III — 27 de junio de 1994

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley reguladora del Fondo Aragonés de Participación Municipal.....	5289
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta	5290
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente	5293

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.4. Mociones

Moción núm. 4/94, dimanante de la Interpelación núm. 13/94, relativa a los criterios en materia de transferencia de competencias de las diputaciones provinciales 5294

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto 5295

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Presidente de la Diputación General ante el Pleno de la Cámara 5302

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 8 de marzo de 1994 5303

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Educación y Cultura el día 23 de febrero de 1994 5304

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Educación y Cultura el día 10 de marzo de 1994 5305

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley reguladora del Fondo Aragonés de Participación Municipal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el 16 de junio de 1994, ha aprobado el Proyecto de Ley de reguladora del Fondo Aragonés de Participación Municipal, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Ley reguladora del Fondo Aragonés de Participación Municipal

PREAMBULO

El artículo 142 de la Constitución Española consagra el principio de suficiencia financiera de las haciendas locales al objeto de garantizar el desempeño adecuado de las funciones que la Ley atribuye a las corporaciones locales.

Con independencia de la no existencia de tributos propios de la Comunidad Autónoma, la escasez de recursos que acucia a nuestros municipios junto a la cada vez mayor exigencia de prestación de servicios por parte de los ciudadanos, aconsejan establecer un mecanismo de financiación suplementaria mediante su participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma.

Por ello, mediante la presente Ley se procede a la creación del Fondo Aragonés de Participación Municipal, que, junto al expresado objetivo de garantizar la suficiencia financiera de nuestros municipios, pretende articular una cierta política territorial autonómica.

En primer lugar, la importancia de los pequeños municipios en la estructura municipal aragonesa hace conveniente que la distribución del Fondo tenga en cuenta dos criterios complementarios: la garantía de la cuota mínima a todos los municipios, por razones de solidaridad territorial, y la población de cada municipio.

Por otro lado, la estructura municipal aragonesa comprende la existencia de términos municipales que integran un cierto número de núcleos de población, diferenciados del núcleo principal, con necesidades y aspiraciones propias, que constituyen un problema añadido de realización de obras y prestación de servicios, con clara incidencia en las deficitarias haciendas municipales. Los recursos de financiación municipal suplementarios que regula la presente Ley deben ser distribuidos contemplando dicha realidad.

Finalmente, el municipio de Zaragoza no participa en el Fondo, puesto que la importancia de su población y su condición de capital de la región aconsejan que la cooperación entre la Comunidad Autónoma y el municipio de Zaragoza se instrumente a través de los correspondientes convenios que canalicen las aportaciones económicas de aquélla a los distintos proyectos municipales.

Artículo 1.— Objeto.

1. El Fondo Aragonés de Participación Municipal, de carácter incondicionado, tiene por objeto contribuir al equilibrio económico de los municipios de la Comunidad Autónoma y a la realización interna del principio de solidaridad.

2. Se excluye al municipio de Zaragoza de la participación de dicho Fondo, atendidas sus especiales características.

Artículo 2.— Finalidades.

El Fondo Aragonés de Participación Municipal tiene las siguientes finalidades:

- a) Dotar de recursos suplementarios a las haciendas locales.
- b) Reducir los desequilibrios económicos y sociales entre los municipios aragoneses.
- c) Impulsar la creación y mejora de las infraestructuras municipales.
- d) Colaborar en la configuración de una estructura municipal racional y adecuada.
- e) Garantizar el mantenimiento de los servicios

Artículo 3.— Destino.

Los municipios podrán destinar libremente el importe de su participación en el Fondo, una vez incorporada a su presupuesto, a la financiación de cualquier obra o servicio de su competencia.

Artículo 4.— Determinación de la cuantía.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá anualmente la cuantía de la dotación del Fondo, en concepto de participación municipal en los ingresos de la Comunidad Autónoma.

Dicha cuantía en ningún caso será inferior a la establecida en el año anterior.

Artículo 5.— Criterios de distribución.

La distribución del Fondo Aragonés de Participación Municipal se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) Una cantidad fija resultante de distribuir por partes iguales el 40% del Fondo entre todos los municipios.
- 2) El 60% restante se distribuirá con arreglo a los siguientes criterios y porcentajes:
 - a) El 80% en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio.
 - b) El 20% restante en función de la existencia de núcleos de población diferenciados en cada municipio, de tal forma que un 40% se distribuya en igual cuantía entre todos los núcleos y el 60% restante en función del número de habitantes de los mismos.

Artículo 6.— Pago.

1. El pago a los municipios de su participación se realizará en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del correspondiente ejercicio presupuestario.

2. Los municipios deberán remitir al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales documentos acreditativos de haber recibido el ingreso de la participación correspondiente en cada caso.

Disposición Final.— 1. Se autoriza a la Diputación General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1994, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación del de Parque Posets-Maladeta, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Ley de creación del Parque de Posets-Maladeta

PREAMBULO

Los macizos de Posets y Maladeta, en el Pirineo aragonés, constituyen dos de los grandes núcleos montañosos españoles. Entre sus cumbres se encuentran las dos de mayor altura de toda la cordillera pirenaica: el Posets, de 3.375 metros, y el Aneto, en el macizo de la Maladeta, con 3.404 metros.

El conjunto de sus grandes glaciares, crestas y picos —se contabilizan más de treinta que superan los 3.000 metros de altura—, valles con extensas zonas forestales, elevado número de ibones y lagos de singular belleza y barrancos, conforman un ecosistema de extraordinario valor cuya protección efectiva plantea la presente Ley.

El macizo de la Maladeta está situado en el eje de la región pirenaica denominada por los geólogos «zona axial». En él se encuentran los materiales más antiguos reconocidos. Son montañas con personalidad topográfica y geográfica propias, que sirven de armazón a una serie de contrafuertes que por sí solos constituyen ya robustos macizos, como Els Tatats, Vallibierna y Sierra Negra, entre los cuales se encajan los profundos valles de Cregüeña, Vallibierna, Literola y Aiguaspases.

El Posets es el segundo gran macizo de importancia que da nombre al Parque propuesto. Se encuentra aislado de la línea divisoria geográfica hispano-francesa por el profundo valle de Estós, que tributa al Esera, al Nordeste de Benasque. El enlace del Posets con el pico de la Madera, en la frontera

francesa, se hace por el puerto de Gistaín, que separa las cabeceras del alto Esera y del valle de Añes Cruces.

Sobre este conjunto se desarrolla el paisaje propio de la alta montaña pirenaica con sus valles escalonados, donde alternan llanos y gargantas, en cuyas cabeceras se abren amplios circos que albergan cuencas lacustres. Existen importantes glaciares en los picos de Posets, Perdiguero, Aneto y Maladeta, entre otros, que fueran declarados Monumentos Naturales por la Ley 2/1990, de 21 de marzo.

Si importante es la variedad geomorfológica, no lo es menos la riqueza de especies zoológicas y botánicas. Abundan el sarrio, zorro, tejón, marta, ardilla, comadreja, gato montés, águila real, halcón común, gavián, búho, perdiz nival, buitre común, trucha; bosques de abetos, pinos silvestres, pinos negros, hayas, abedules y otros muchos; flores representativas de los valles como *edelweiss* y lirio.

Todas estas razones son de peso suficiente para avalar la declaración de Parque del conjunto que conforman los macizos de Posets y Maladeta, con objeto de evitar las graves amenazas que el desarrollo económico representa para la conservación de este espacio singular.

En el marco del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, las Cortes de Aragón tienen capacidad legislativa para declarar Parque a la zona propuesta. De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se ha elegido la figura de Parque por considerarse la más adecuada a las características del ecosistema que se propone proteger y a la singularidad de su flora, fauna y formaciones geomorfológicas. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en la Ley citada, se fija un plazo de un año para elaborar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para adecuar la gestión de los recursos de la zona.

En la ley se crea un Patronato con una participación equilibrada de todas las instituciones y entidades que pueden contribuir a la mejor conservación del Parque. En particular, se da una importancia relevante a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se asienta el Parque. Así, todos ellos forman parte del Patronato y con objeto de contribuir a elevar la calidad de vida de los municipios correspondientes, se crea el Área de Influencia Socioeconómica, de manera que la Diputación General de Aragón arbitre medidas específicas para la promoción de la zona de influencia del Parque, disponiendo anualmente partidas presupuestarias al efecto.

Finalmente, en la ley se prevé la redacción de un Plan Rector de Uso y Gestión que desarrolle las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito geográfico del Parque, cuyas determinaciones deberán prevalecer sobre el planeamiento urbanístico correspondiente.

Artículo 1.— Finalidad.

Se crea el Parque de Posets-Maladeta, en el Pirineo aragonés, con la finalidad de salvaguardar sus valores naturales, su fauna, su flora, sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, conservar y potenciar sus ecosistemas y garantizar el uso racional de sus recursos naturales.

Dicho Parque comprende los macizos de Posets y Maladeta, y los valles glaciares de Cinqueta de la Pez, Añes Cruces, Eriste, Estós, Esera, Vallibierna y Salenques, junto a la cabecera del Cinqueta, siendo su delimitación la que figura en el anexo de la presente Ley.

Artículo 2.— Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

La Diputación General de Aragón aprobará, en el plazo de un año, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales,

en el que se procederá a efectuar la delimitación definitiva del Parque y la de las Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior.

No obstante, si como consecuencia del citado Plan hubiera de resultar una variación de la superficie inicial del Parque, sin contar las Zonas Periféricas de Protección, superior al 15 por 100, o hubieran de quedar fuera terrenos o masas de agua situados en cotas superiores a los 1.500 metros de altitud, la nueva delimitación deberá ser aprobada mediante ley de las Cortes de Aragón.

Artículo 3.— *Area de Influencia Socioeconómica.*

Constituye el Area de Influencia Socioeconómica del Parque el conjunto de los términos municipales de Gistaín, San Juan de Plan, Sahún, Benasque y Montanuy.

A dicha área podrán incorporarse, en su caso, aquellos otros municipios que resulten afectados por la delimitación definitiva del Parque o de sus Zonas Periféricas de Protección.

La Diputación General de Aragón dictará medidas específicas para la promoción socioeconómica del área, disponiendo anualmente una partida presupuestaria con dicha finalidad.

Artículo 4.— *Competencia.*

La Administración del Parque se encomienda al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

Corresponderá igualmente a dicho Departamento la ejecución de las medidas de protección en las Zonas Periféricas y de las medidas de fomento en el Area de Influencia Socioeconómica.

Mediante acuerdo con los Ayuntamientos afectados podrán establecerse consorcios para la gestión de los fondos públicos que hubieran de destinarse al Area de Influencia Socioeconómica así como para promover la formulación de planes o el desarrollo de proyectos específicos.

Artículo 5.— *Organos de gestión.*

Serán órganos de gestión del Parque el Director-Conservador y el Patronato.

Artículo 6.— *Director-Conservador.*

El Director-Conservador será nombrado por la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previa conformidad del Patronato.

Le corresponde la gestión ordinaria del Parque con arreglo al presupuesto aprobado y a los planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Rector de Uso y Gestión, así como la aplicación de la normativa de protección en el interior del Parque y en las Zonas Periféricas de Protección.

Anualmente elevará al Patronato, para su aprobación, una memoria de gestión y un programa de actuaciones e inversiones en el Parque.

Artículo 7.— *Patronato.*

Para colaborar en la gestión del Parque se crea un Patronato, cuya composición es la siguiente:

— Un representante del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

— Un representante del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón.

— Un representante del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

— Un representante del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

— Un representante de cada uno de los Ayuntamientos con término municipal en el Parque.

— Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

— Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

— Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología.

— Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

— Dos representantes de las asociaciones ecologistas y naturalistas con implantación en la Comunidad Autónoma, elegidos por ellas mismas.

— Dos representantes del Consejo de Protección de la Naturaleza, elegidos por dicho Consejo de entre sus miembros.

— Un representante de las organizaciones agrarias de la provincia de Huesca.

El Presidente del Patronato será nombrado, de entre sus miembros, por Decreto de la Diputación General de Aragón.

El Director-Conservador asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

Artículo 8.— *Funciones del Patronato.*

Son funciones del Patronato:

a) Dar su conformidad al nombramiento del Director-Conservador del Parque a propuesta del Consejero de Medio Ambiente.

b) Aprobar la memoria anual de gestión que le será presentada por el Director-Conservador.

c) Informar el proyecto anual de presupuesto y proponer la aprobación de tasas y precios públicos por la utilización de servicios del Parque.

d) Informar las concesiones de dominio público o de servicios públicos en el ámbito del Parque y su Zona Periférica.

e) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras, aprovechamientos o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior del Parque, incluidos o no en el Plan Rector de Uso y Gestión.

f) Informar los planes urbanísticos que afecten a los municipios en cuyos términos está enclavado el Parque.

g) Informar las propuestas de modificación de límites del Parque o de sus Zonas Periféricas de Protección, y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y sus modificaciones.

h) Informar los programas de actuación a desarrollar en el Area de Influencia Socioeconómica.

i) Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus modificaciones y definitivamente los Planes Especiales que desarrollen el anterior y le sean presentados por el Director-Conservador.

j) Aprobar su Reglamento de régimen interior y proponer la estructura funcional de la administración del Parque.

k) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas, formular propuestas para la eficaz defensa de los valores y singularidades del Parque, promover posibles ampliaciones y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo.

l) Solicitar de la Diputación General de Aragón, o de los órganos en cada caso competentes, la paralización o eliminación definitiva de actividades que puedan resultar perjudiciales para el Parque.

m) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute público del Parque, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.

Si al emitir el Patronato los informes preceptivos a que se refiere el apartado e) de este artículo, las dos terceras partes

de sus miembros mostrasen su disconformidad con alguna de las propuestas, el Presidente la devolverá a su origen para su reconsideración.

Artículo 9.— Plan Rector de Uso y Gestión.

En el plazo máximo de un año desde la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Departamento de Medio Ambiente elaborará un Plan Rector de Uso y Gestión, que será sometido a información pública, audiencia de los municipios interesados e informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Una vez aprobado provisionalmente por el Patronato del Parque, su aprobación definitiva corresponderá a la Diputación General.

El Plan deberá ser compatible y coordinarse con el correspondiente a los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.

El Plan Rector de Uso y Gestión aprobado se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*. Tendrá vigencia indefinida, si bien será objeto de revisión y actualización al menos cada cuatro años. Podrá desarrollarse mediante planes especiales, que serán aprobados por el Patronato.

Artículo 10.— Normas de uso y gestión y adecuación del planeamiento urbanístico.

El Plan Rector de Uso y Gestión desarrollará las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito del Parque en todo caso, y en cuanto a las medidas de protección en las zonas periféricas de protección.

Las normas generales de uso y gestión del Parque contenidas en el Plan Rector se referirán al menos a los siguientes aspectos:

- a) Regulación de los aprovechamientos tradicionales de los recursos naturales que sean compatibles con la conservación.
- b) Regulación de las actividades ligadas al disfrute de la naturaleza, incluyendo los deportes de riesgo o aventura.
- c) Regulación de las actividades ligadas a la investigación y a la educación ambiental.
- d) Regulación del acceso y circulación de personas y animales en el territorio afectado, en función de las necesidades de conservación.
- e) Actuaciones que deban desarrollarse para la mejora o restauración del medio natural.
- f) Reglamento del Parque.

El Plan podrá delimitar diferentes zonas en función de los usos permitidos, y establecer zonas de reserva integral en las que se prohibirá el acceso del público y todo tipo de aprovechamientos cuando las necesidades de conservación así lo requieran.

Sus determinaciones prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, que deberá ser revisado o modificado de oficio si resultara incompatible con aquéllas.

Artículo 11.— Régimen forestal.

En el ámbito del Parque, los montes de entidades públicas se incorporarán al Catálogo de Montes de Utilidad Pública si no lo estuvieran; los de propiedad privada tendrán la consideración de montes protectores.

Artículo 12.— Ingresos económicos del Parque.

Constituirán ingresos del Parque, que se destinarán a las finalidades propias del mismo, además de las asignaciones presupuestarias que se prevean en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, los provenientes de tasas y precios públicos por la utilización de servicios del Parque, así como de la concesión de determinados servicios públicos

en su interior, y las ayudas, subvenciones y donaciones que pudieran ser otorgadas por cualesquiera clases de entidades públicas o privadas y particulares.

Artículo 13.— Declaración de utilidad pública.

La creación del Parque de Posets-Maladeta lleva implícita la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios, de los bienes y derechos afectados, y la facultad de la Administración para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas inter vivos de terrenos situados en el interior del mismo.

Artículo 14.— Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Rector de Uso y Gestión, así como en los planes especiales que los desarrollen, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de conservación de espacios naturales, flora y fauna silvestres.

Corresponderá en todo caso a la Diputación General de Aragón la imposición de sanciones superiores a diez millones de pesetas.

Artículo 15.— Acción pública.

Será pública la acción para exigir ante la Administración y los tribunales el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en los planes que la desarrollen.

Disposición adicional primera.— A la entrada en vigor de esta ley quedarán sin efecto, en el ámbito del Parque, las declaraciones de Paraje Pintoresco efectuadas en virtud de los Decretos 2.419/1970, de 24 de julio, y 907/1976, de 18 de marzo, relativos al Valle de Benasque y al Alto Valle del Cinca respectivamente.

Disposición adicional segunda.— La creación del Parque de Posets-Maladeta es compatible con la declaración como Monumentos Naturales de los glaciares situados en el ámbito del Parque, para cuya más efectiva protección se adoptarán las disposiciones oportunas de coordinación de actuaciones entre el Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo Aragonés y los órganos de gestión del Parque.

Disposición adicional tercera.— El Patronato del Parque deberá quedar constituido en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición adicional cuarta.— La Diputación General de Aragón dictará las normas reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

Disposición transitoria.— Hasta tanto se establezca otra cosa en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y planes que lo desarrollen, el régimen cinegético del Parque será el correspondiente a Reserva de Caza.

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

ANEXO

Delimitación del Parque de Posets-Maladeta

NORTE: Frontera francesa desde Peñablanca, a 2.617 metros, hasta el encuentro con el límite oriental de la provincia de Huesca, conocido por Picos del Pesón, con 2.612 metros.

ESTE: Desde la frontera francesa en el punto de encuentro con el límite entre las provincias de Huesca y Lérida, siguiendo por dicho límite hasta un punto situado a doscientos metros de la carretera N-230 de Tortosa a Francia por el Valle de Arán, y manteniendo dicha distancia a la carretera, desciende hacia el sur, hasta la boca norte del túnel de dicha carretera junto a la presa de Senet en el río Noguera Ribagorzana.

SUR: Desde la boca norte del túnel se asciende por la cresta del Tozal del Home (2.427 metros), continuando dicha cresta en dirección oeste hasta el collado situado al norte de la presa de Llauset (2.429 metros). Se desciende del collado en línea recta hasta alcanzar la presa, que se cruza para remontar por la Sierra de Llauset y Sierra Negra en dirección al collado de Castanesa; sin descender a dicho collado se continúa por la cresta divisoria de los barrancos de Vallibierna y Peñascaro, hasta un lugar próximo a la confluencia del primero de ellos con el río Esera frente al Plan de Senarta, en la cota de 1.500 metros. Desde el punto anterior, tras cruzar el barranco de Vallibierna, se asciende suavemente el curso del río Esera hasta los Baños de Benasque (1.670 metros), que se bordean por el este y norte para salir a la carretera C-139 de Barbastro a Francia por Benasque; siguiendo dicha carretera en dirección a Benasque se busca de nuevo la cota 1.500 metros hasta la presa de Estós, que se cruza para recobrar de nuevo dicha cota hasta el límite de los términos municipales de Benasque y Sahún por encima del barranco de Eriste. Se desciende a cruzar el barranco, ascendiendo nuevamente por la margen contraria en dirección al pico de Eriste, que se bordea por el sur en la cota 1.800 metros. Seguir manteniendo dicha cota hasta el cruce del arroyo Llisat que se remonta por la orilla opuesta hasta la cota 2.100 metros por encima del collado de Sahún en el límite entre los términos de San Juan de Plan y Sahún.

OESTE: Desde el citado límite de términos se desciende de nuevo a la cota 1.800 metros en dirección a San Juan de Plan, que se deja a la izquierda, para continuar en dirección norte hasta el barranco de Sein; cruzando este barranco se remonta hasta la cota 2.000 metros, que se mantiene por encima de los Plans del Avet hasta el cruce del arroyo que desciende del lago de la Solana, en donde se retoma nuevamente la cota 1.800 metros hasta las Granjas de Viadós, que se rodean por el norte para dirigirse a buscar la margen izquierda del río Cinqueta de la Pez, subiendo hacia la Peña Escriu a la altura del congosto, para desde allí dirigirse a Montó y por la línea divisoria de los barrancos de la Madera y La Vasa, alcanzar la Peña Blanca.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1994, ha aprobado el Proyecto de Ley de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Ley de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente

PREAMBULO

La Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la competencia exclusiva que en materia de espacios naturales protegidos establecía el artículo 35.1.10.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, procedió a aprobar las Leyes 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los glaciares del Pirineo aragonés; 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, y 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

En dichas leyes se crearon diferentes órganos rectores y de participación, que se adscribieron administrativamente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes o al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en cada caso, atribuyéndose a éstos la gestión y administración de los referidos espacios naturales.

La creación del Departamento de Medio Ambiente, llevada a cabo por el Decreto de 17 de septiembre de 1993, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, y su configuración como órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma al que corresponde la gestión en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, y entre cuyas competencias figuran las derivadas de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y de sus normas de desarrollo, hace necesario adecuar a la nueva realidad la situación de los referidos espacios naturales, incardinando la gestión de los mismos en el nuevo Departamento de Medio Ambiente y adscribiendo administrativamente a éste los diferentes órganos de dirección y participación de los tres espacios indicados, reflejando la existencia del nuevo Departamento en la composición de dichos órganos.

Artículo 1.— 1. Corresponde al Departamento de Medio Ambiente la gestión y administración del Parque de la Sierra y Cañones de Guara; la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, y los Glaciares del Pirineo aragonés.

2. A efectos administrativos, quedan adscritos al Departamento de Medio Ambiente los siguientes órganos:

a) El Consejo de Dirección y el Patronato del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, creado por la Ley 14/1990, de 27 de diciembre.

b) La Junta Rectora de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, creada por la Ley 5/1991, de 8 de abril.

c) El Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés, creado por la Ley 2/1990, de 21 de marzo.

Artículo 2.— Corresponden al Consejero de Medio Ambiente todas aquellas atribuciones que se asignan, en las respectivas leyes de creación, al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes respecto al Parque de la Sierra y Cañones de Guara y a la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, y al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes respecto a los Glaciares del Pirineo aragonés.

Artículo 3.— Se modifica el texto del párrafo a) del apartado segundo del artículo 6 de la Ley 2/1990, que queda redactado en los términos siguientes:

- «a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón:
- Presidencia y Relaciones Institucionales.
 - Educación y Cultura.
 - Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
 - Agricultura, Ganadería y Montes.
 - Industria, Comercio y Turismo.
 - Medio Ambiente.»

Artículo 4.— Se modifica el párrafo e) del apartado segundo del artículo 16 de la Ley 14/1990, que queda redactado en los términos siguientes:

- «e) Un representante del Departamento de Medio Ambiente, que actuará como Secretario.»

Artículo 5.— Se modifica el párrafo b) del apartado segundo del artículo 19 de la Ley 14/1990, que queda redactado en los términos siguientes:

- «b) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos: Medio Ambiente; Agricultura, Ganadería y Montes; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes; Industria, Comercio y Turismo; Presidencia y Relaciones Institucionales, y Educación y Cultura.»

Artículo 6.— 1. Se modifica el párrafo o) del apartado segundo del artículo 19 de la Ley 14/1990, que queda redactado en los términos siguientes:

- «o) Un representante del Departamento de Medio Ambiente, que actuará como Secretario.»

2. Queda suprimido el párrafo i) del apartado segundo del artículo 19 de la Ley 14/1990.

Artículo 7.— Se modifica el párrafo a) del apartado segundo del artículo 10 de la Ley 5/1991, que queda redactado en los términos siguientes:

- «a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos: Medio Ambiente; Educación y Cultura; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y Agricultura, Ganadería y Montes.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.— Los nombramientos de representantes efectuados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley conservarán su validez, debiendo procederse en el plazo de un mes a nombrar los nuevos representantes del Departamento de Medio Ambiente que se incorporan a los diferentes órganos de los espacios naturales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley y expresamente aquellos preceptos de las Leyes 2/1990, de 21 de marzo, 14/1990, de 27 de diciembre, y 5/1991, de 8 de abril, que son modificados por la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en los términos del artículo 8 de la Ley 4/1983, de 28 de septiembre, se autoriza a la Diputación General para que, en un plazo máximo de cuatro meses, dicte los decretos legislativos en los que, de acuerdo con las modificaciones efectuadas por la presente Ley, queden fijados los textos refundidos de las Leyes 2/1990, de 21 de marzo, 14/1990, de 27 de diciembre, y 5/1991, de 8 de abril.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.4. Mociones

Moción núm. 4/94, dimanante de la Interpelación núm. 13/94, relativa a los criterios en materia de transferencia de competencias de las diputaciones provinciales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1994, ha admitido a trámite la Moción núm. 4/94, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, dimanante de la Interpelación núm. 13/94,

relativa a los criterios en materia de transferencia de competencias de las diputaciones provinciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 13/94, relativa a los criterios en materia de transferencia de competencias de las diputaciones provinciales, formulada por el Diputado D. Adolfo Burriel Borque, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente Moción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mandato legal es razón indiscutible para llevar a cabo las transferencias de competencias desde las Diputaciones Provinciales a la Diputación General de Aragón. Si a tal mandato se le unen razones de coherencia administrativa y de eficacia en la gestión, pocas excusas caben para dilatar las transferencias y poco se justifica no poner todos los medios para conseguir el objetivo.

Si bien es cierto que las Comisiones Mixtas encargadas de examinar las transferencias hoy en las Diputaciones Pro-

vinciales de Huesca y Teruel han mantenido alguna reunión en el presente año, no puede decirse lo mismo sobre las de la Diputación Provincial de Zaragoza, según se puso de manifiesto en el debate de la Interpelación núm. 13/94 y en todo caso, pocos avances se han hecho del trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente

MOCION

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que en el plazo de ocho meses complete con las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza la transferencia de las competencias, que le son propias, especialmente en materia sanitaria, proponiendo para ello de inmediato la reunión de las respectivas Comisiones Mixtas, y dando cuenta a las Cortes cada tres meses del desarrollo y situación del trabajo de la misma.

Zaragoza, 21 de junio de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto, publicada en el BOCA núm. 118, de 21 de abril de 1994.

Zaragoza, 14 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA COMISION INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Financiación agraria de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D. Alfredo Arola Blanquet, del G.P. Socialista; D. Hipólito Gómez de las Rocas, del G.P. del Partido Aragonés; D. Santiago Lanzuela

Marina, del G.P. Popular; D. Adolfo Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y D. Emilio Gomáriz García, del G.P. Mixto, ha estudiado la citada Propuesta de reforma, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

1. Al artículo 1, apartado 8, que introduce una nueva redacción del apartado tres del artículo veintidós del vigente Estatuto de Autonomía, se ha presentado una enmienda de modificación por el G.P. Socialista, y al apartado 10 del citado artículo, que introduce un nuevo artículo veinticuatro dentro del capítulo II del vigente Estatuto, se ha presentado una enmienda de supresión por el G.P. Socialista.

Con estas dos enmiendas y el texto de la Propuesta de reforma la Ponencia acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1.º) Introducir, en el **artículo 1**, un **apartado 26 bis** con el texto que se transcribe a continuación:

«Disposición adicional primera.

Una Ley de las Cortes de Aragón regulará el ejercicio por el Presidente de la Diputación General de la facultad de disolución de la Cámara.»

2.º) Suprimir el **apartado 10 del artículo 1** del texto de la Propuesta de reforma.

A continuación, el Ponente del G.P. Socialista retira las dos enmienda presentadas.

2. La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir una **Exposición de motivos** con el siguiente texto:

«El largo proceso de nuestra autonomía, idea tan vinculada a la esencia misma de la Corona de Aragón, ha requerido de todas las fuerzas políticas representadas en las

Cortes de este viejo Reino, el empleo de la capacidad de entendimiento precisa para alumbrar un texto nacido así del consenso y del predominio de las ideas institucionales sobre cualquier tendencia partidista.

El pueblo de Aragón ya señaló el camino dando muestras sobradas de su voluntad en pro de la plena autonomía y al manifestarlo con tanta perseverancia, dispuso trabajar por la recuperación de su constante histórica confirmando, al tiempo, mandatos constitucionales tan inequívocos como los de los artículos 1, 2, 137 y 138 de nuestra Carta Magna.

Nada hay en el nuevo Estatuto que desmienta el común afán de coincidir en lo esencial prescindiendo de lo secundario. La reforma se enmarca íntegramente en el cuadro constitucional del Estado de las autonomías, en el que Aragón encuentre la plenitud que se pretende como deseable ecuación de libertad para decidir y responsabilidad por lo decidido, dentro del concepto de España.

La reforma del actual Estatuto redescubre nuestra identidad histórica, busca alentar la participación, procura el desarrollo socioeconómico y el reequilibrio de Aragón a nivel territorial y, en definitiva, asegura en la medida en la que un texto legislativo básico puede hacerlo, el permanente progreso de esta Comunidad como parte inseparable de España y de la naciente Unión Europea.»

3. Finalmente, la Ponencia acuerda, también por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el **artículo 1:**

Apartado 22:

— Suprimir, en el apartado tres del vigente artículo cuarenta y ocho, los términos «concierto o».

Apartado 29:

— Introducir, en el apartado uno de la disposición transitoria novena, el término «efectivo» después de «coste».

— Suprimir, en el apartado cuatro de la disposición transitoria novena, los términos «o concierto».

Zaragoza, 14 de junio de 1994.

El Portavoz del G.P. Socialista
ALFREDO AROLA BLANQUET
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES
El Portavoz del G.P. Popular
SANTIAGO LANZUELA MARINA
El Portavoz del G.P. Convergencia Alternativa
de Aragón-Izquierda Unida
ADOLFO BURRIEL BORQUE
El Portavoz del G.P. Mixto
EMILIO GOMARIZ GARCIA

ANEXO

***Propuesta de reforma
de la Ley Orgánica 8/1992, de 10 de agosto,
de Estatuto de Autonomía de Aragón,
modificada la Ley orgánica 6/1994,
de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto***

EXPOSICION DE MOTIVOS

El largo proceso de nuestra autonomía, idea tan vinculada a la esencia misma de la Corona de Aragón, ha requerido de todas las fuerzas políticas representadas en las Cortes de

este viejo Reino, el empleo de la capacidad de entendimiento precisa para alumbrar un texto nacido así del consenso y del predominio de las ideas institucionales sobre cualquier tendencia partidista.

El pueblo de Aragón ya señaló el camino dando muestras sobradas de su voluntad en pro de la plena autonomía y al manifestarlo con tanta perseverancia, dispuso trabajar por la recuperación de su constante histórica confirmando, al tiempo, mandatos constitucionales tan inequívocos como los de los artículos 1, 2, 137 y 138 de nuestra Carta Magna.

Nada hay en el nuevo Estatuto que desmienta el común afán de coincidir en lo esencial prescindiendo de lo secundario. La reforma se enmarca íntegramente en el cuadro constitucional del Estado de las autonomías, en el que Aragón encuentre la plenitud que se pretende como deseable ecuación de libertad para decidir y responsabilidad por lo decidido, dentro del concepto de España.

La reforma del actual Estatuto redescubre nuestra identidad histórica, busca alentar la participación, procura el desarrollo socioeconómico y el reequilibrio de Aragón a nivel territorial y, en definitiva, asegura en la medida en la que un texto legislativo básico puede hacerlo, el permanente progreso de esta Comunidad como parte inseparable de España y de la naciente Unión Europea.»

Artículo 1.— Los preceptos de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto, que se relacionan quedan modificados de la siguiente forma:

1. Artículo primero:

«Uno. Aragón, en expresión de su unidad e identidad históricas como nacionalidad y en el ejercicio del derecho a la autonomía que la Constitución le reconoce, se rige por el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Dos. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Aragón emanan de la Constitución y del pueblo aragonés en los términos del presente Estatuto.»

2. Artículo segundo:

«El territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón comprende el de los municipios que integran las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.»

3. Artículo séptimo:

«Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección. Se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes a su utilización en la forma que establezca una ley de Cortes de Aragón.»

4. Artículo once:

«Son instituciones de la Comunidad Autónoma las Cortes de Aragón, el Presidente, la Diputación General y el Justicia de Aragón.»

5. Apartado uno del artículo doce:

«Las Cortes de Aragón representan al pueblo aragonés, ejercen la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma, aprueban sus presupuestos, impulsan y controlan la acción de la Diputación General, y ejercen las demás competencias que les confieren la Constitución, este Estatuto y las demás normas del ordenamiento jurídico.»

6. Apartado ocho del artículo catorce:

«Los períodos ordinarios de sesiones tendrán lugar entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo.»

7. Las letras f), h), i), j), k) y m) del artículo dieciséis quedan redactadas en los siguientes términos:

«f) La ratificación de los acuerdos y convenios de cooperación en los que la Comunidad Autónoma de Aragón sea parte, en los supuestos a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y cinco, dos, de la Constitución y en aquellos casos en que sea legalmente exigible.»

«h) El examen y la aprobación de sus cuentas y de las cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control que corresponda al Tribunal de Cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución.»

i) La interposición del recurso de inconstitucionalidad previsto en el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución y la personación ante el Tribunal Constitucional en los conflictos de competencias a que se refiere la letra c) del apartado uno del artículo ciento sesenta y uno de la misma.

j) La aprobación de los planes generales relativos al desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de los objetivos marcados por la política económica general.

k) La recepción de la información que proporcionará el Gobierno de la Nación sobre tratados internacionales y proyectos de legislación aduanera, en cuanto se refieran a materias de particular interés para Aragón.»

«m) El control del uso de la delegación legislativa a que hace referencia el artículo quince, dos, sin perjuicio del control por los Tribunales.»

8. Apartado tres del artículo veintidós.

«Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiera sido elegido, las Cortes electas quedarán disueltas y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.»

9. Se introduce un nuevo artículo veintitrés dentro del capítulo II, con el siguiente texto:

«Artículo veintitrés.

Uno. El Presidente de la Diputación General, previa deliberación de ésta, puede plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

Dos. La confianza se entiende otorgada cuando obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Tres. Una ley de las Cortes de Aragón, aprobada por mayoría absoluta, regulará el ejercicio de esta facultad.»

10. [Suprimido por la Ponencia.]**11. El artículo veintitrés actual pasa a ser artículo veinticuatro, quedando redactados sus apartados dos y tres en los siguientes términos:**

«Artículo veinticuatro.

Dos. La Diputación General estará constituida por el Presidente y los Consejeros, que el Presidente nombra y separa libremente.

Tres. Una ley de Cortes de Aragón determinará el estatuto, las atribuciones y las incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Aragón.

12. El artículo veintisiete actual pasa a ser artículo veintiocho, quedando redactado su apartado uno en los siguientes términos:

«Artículo veintiocho.

Uno. La Diputación General cesará tras la celebración de elecciones a Cortes de Aragón, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria y por dimisión, fallecimiento o incapacitación de su Presidente.»

13. Artículo treinta y uno:

«Uno. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios se efectuará en la forma legalmente establecida, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de Aragón, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o de vecindad.

Dos. Los Notarios y los Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Comunidad Autónoma, de conformidad con las leyes del Estado. Para la provisión de Notarías y Registros, los candidatos serán admitidos en igualdad de derechos, tanto si ejercen en el territorio de Aragón como en el resto de España. En estos concursos y oposiciones será mérito preferente la especialización en Derecho aragonés, sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de naturaleza o vecindad. La Diputación General establecerá el procedimiento para alcanzar y acreditar los méritos a que hace referencia este apartado.

Tres. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las notarías y a los registros de la propiedad y mercantiles en Aragón, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales del Estado.»

14. Artículo treinta y cinco:

«Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

Primero. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto.

Segundo. Régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciocho del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Tercero. Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración local, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciocho del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Cuarto. Conservación, actualización, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado, así como del Derecho procesal civil derivado de las peculiaridades del Derecho sustantivo aragonés.

Quinto. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Sexto. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas y demás derechos reales en materia de sus competencias.

Séptimo. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Octavo. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

Noveno. Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comu-

nidad Autónoma, y, en los mismos términos, el transporte terrestre, fluvial y por cable. Centros de contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad.

Décimo. Aeropuertos y helipuertos deportivos, instalaciones de navegación y deporte en aguas continentales y, en general, las que no desarrollen actividades comerciales.

Once. Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

Doce. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Trece. Normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje en los términos establecidos en el número veintitrés del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Catorce. Tratamiento especial de las zonas de montaña.

Quince. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número veintitrés del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Dieciséis. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas; la ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, incluidos los hidroeléctricos, cuando las aguas discurren íntegramente dentro del territorio de Aragón.

Diecisiete. Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza; protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades.

Dieciocho. Instalaciones de producción, de distribución y de transporte de cualesquiera energías, de gas natural y de gases licuados, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.

Diecinueve. Comercio interior y defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento y regulación de bolsas de valores y demás centros de contratación de mercancías y de valores, conforme a la legislación mercantil.

Veinte. Publicidad, sin perjuicio de las normas generales dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con los números uno, seis y ocho del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Veintiuno. Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades generales que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma fomentará la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón, y la creación de centros universitarios en las tres provincias.

Veintidós. Cámaras Agrarias, de la Propiedad, de Comercio e Industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia general del Estado en materia de comercio exterior.

Veintitrés. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Veinticuatro. Cooperativas y entidades asimilables, Mutualidades no integradas en la Seguridad Social y Pósitos, conforme a la legislación mercantil.

Veinticinco. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad.

Veintiséis. Cajas de Ahorros e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

Veintisiete. Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario; juventud y promoción de las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Veintiocho. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón.

Veintinueve. Protección y tutela de menores.

Treinta. Investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado.

Treinta y uno. Cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón y a sus modalidades lingüísticas, a su conservación y a la promoción de su estudio.

Treinta y dos. Artesanía.

Treinta y tres. Museos, archivos y bibliotecas, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal.

Treinta y cuatro. Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma.

Treinta y cinco. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas generales del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas sobre industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

En la reestructuración de sectores industriales, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo y la ejecución de los planes establecidos por la Administración General del Estado.

Treinta y seis. Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la general del Estado y con la de las demás Comunidades Autónomas.

Treinta y siete. Casinos, juegos, apuestas y combinaciones aleatorias, excepto las Apuestas y Loterías del Estado.

Treinta y ocho. Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón.

Treinta y nueve. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Cuarenta. Espectáculos.

Cuarenta y uno. Sanidad e higiene.

Cuarenta y dos. Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número dieciséis del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Cuarenta y tres. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto o, en general, el ordenamiento jurídico.

Dos. En el ejercicio de estas competencias corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, uno, de la Constitución y en el presente Estatuto.»

15. Se introduce un nuevo artículo treinta y seis con el siguiente texto:

«*Artículo treinta y seis.*

Uno. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá crear una policía propia en el marco de la Ley Orgánica a que hace referencia el número veintinueve del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Dos. La policía de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las siguientes funciones:

a) La protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.

b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad.

c) Las demás funciones previstas en la Ley Orgánica a que hace referencia el apartado uno de este artículo.

Tres. Corresponderá a la Diputación General el mando supremo de la policía propia de la Comunidad Autónoma.

Cuatro. Una Junta de Seguridad, con representación paritaria del Gobierno del Estado y de la Diputación General, coordinará la actuación de la policía de la Comunidad Autónoma con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Cinco. Es competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón la coordinación de las policías locales aragonesas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.»

16. El artículo treinta y seis actual pasa a ser artículo treinta y siete, con la siguiente redacción:

«*Artículo treinta y siete.*

Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:

Uno. Asistencia sanitaria, incluida la coordinación hospitalaria. La Comunidad podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con estas materias y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de sanidad y Seguridad Social.

Dos. Radiodifusión y televisión, de acuerdo con la ley que regule el estatuto jurídico de la radio y la televisión.

Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En los términos establecidos en los párrafos anteriores de este apartado, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Tres. Régimen minero y energético.

Cuatro. Protección del medio ambiente.

Cinco. Contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de la Comunidad.

Seis. Ordenación del crédito, banca y seguros.

Siete. Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.»

17. El artículo treinta y siete actual pasa a ser artículo treinta y ocho, con el siguiente texto:

«*Artículo treinta y ocho.*

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado en las materias siguientes:

Primero. Penitenciaria.

Segundo. Laboral, asumiendo las facultades y competencias que corresponden actualmente a la Administración General del Estado respecto de las relaciones laborales, así como la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección de aquélla, los servicios relativos a la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecúen al nivel de desarrollo y progreso social y promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.

Tercero. Nombramiento de registradores de la propiedad, notarios y otros fedatarios públicos.

Cuarto. Propiedad intelectual e industrial.

Quinto. Denominaciones de origen.

Sexto. Pesas y medidas. Contraste de metales.

Séptimo. Ferias internacionales que se celebren en Aragón.

Octavo. Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que participará en los casos y actividades en que proceda.

Noveno. Aeropuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

Décimo. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tenga su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque éste discurra sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número veintiuno del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve la Administración General del Estado.

Once. Gestión del régimen económico de la Seguridad Social, salvo las normas que lo configuran.

Doce. Productos farmacéuticos.

Trece. Gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social. La determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectuarán de acuerdo con las normas establecidas por el Estado en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el número diecisiete del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución.

Catorce. Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión no se reserve la Administración General del Estado.

Dos. Las funciones de ejecución que este Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma en aquellas materias que no sean de su competencia exclusiva comprenden el ejercicio de todas las potestades de administración, incluida la de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes.»

18. El artículo cuarenta actual pasa a ser artículo treinta y nueve con la siguiente redacción:

«Artículo treinta y nueve.

Uno. Para la gestión y la prestación de servicios propios correspondientes a materias de su competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas. Tales convenios deberán ser aprobados por las Cortes de Aragón y comunicados a las Cortes Generales, y entrarán en vigor a los treinta días de dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales acuerden, en el mismo término, que, por su contenido, deben ajustarse a lo previsto en el apartado dos de este artículo.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá igualmente establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

Tres. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Aragón y, en especial, en las derivadas de su situación geográfica como región fronteriza.

Cuatro. La Diputación General adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Cinco. La Comunidad Autónoma de Aragón será informada de la elaboración de tratados y convenios internacionales, así como de los proyectos de legislación aduanera en lo que afecten a materias de su específico interés.»

19. El capítulo II del título III tendrá el siguiente título: «RELACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON LAS ENTIDADES LOCALES».

20. El artículo cuarenta y cinco actual pasa a ser artículo cuarenta y tres, con la siguiente redacción:

«Artículo cuarenta y tres.

Uno. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado.

Dos. Las Cortes de Aragón, en el marco de la legislación básica del Estado y mediante ley, podrán regular aquellas materias relativas a la Administración local que el presente Estatuto reconoce como de la competencia de la Comunidad Autónoma.

Tres. La Comunidad Autónoma podrá transferir o delegar en las Corporaciones Locales, mediante ley aprobada por mayoría absoluta, facultades correspondientes a materias de su competencia. Esta ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios, así como la forma de dirección y control que se reserve la Comunidad.»

21. El artículo cuarenta y siete pasa a ser artículo cuarenta y cinco, con la siguiente redacción:

«Artículo cuarenta y cinco.

Uno. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón estará integrado por todos los bienes de los que

sea titular, estén o no adscritos a algún servicio o uso público de la Comunidad Autónoma y cualquiera que sea su naturaleza y el título de adquisición.

Dos. Una ley de Cortes de Aragón regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como su administración, conservación y defensa.»

22. El artículo cuarenta y ocho pasa a ser artículo cuarenta y seis, con la siguiente redacción:

«Artículo cuarenta y seis.

La Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón está constituida por:

Uno. Los ingresos por los impuestos que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dos. Los ingresos por los tributos cedidos por el Estado.

Tres. El porcentaje de participación en la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos directos e indirectos no cedidos a las Comunidades Autónomas, hasta tanto no se convenga con aquélla algún otro sistema de financiación autonómica.

Cuatro. El rendimiento de sus precios públicos y sus propias tasas por la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

Cinco. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus competencias.

Seis. Los recargos propios establecidos sobre los tributos estatales.

Siete. Los ingresos procedentes, en su caso, de la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial y en los fondos de las instituciones de la Unión Europea.

Ocho. Los ingresos procedentes de la emisión de deuda y del recurso al crédito.

Nueve. Los ingresos procedentes de los tributos establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón sobre las materias que la legislación de régimen local reserve a las corporaciones locales cuando dicha legislación lo prevea, así como los de los tributos que le hayan sido transferidos o cuya gestión le haya sido delegada por estas corporaciones, sin perjuicio de la aplicación de estos ingresos a la cobertura de las necesidades de las mismas.

Diez. Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Once. Los ingresos de Derecho privado y los procedentes de legados y donaciones.

Doce. Los ingresos derivados de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

Trece. Otras asignaciones con cargo a los presupuestos generales del Estado o de otros entes nacionales o internacionales.

Catorce. Cualquier otro tipo de ingresos que puedan obtenerse en virtud de las leyes.»

23. Se introduce un nuevo artículo cuarenta y siete, con el siguiente texto:

«Artículo cuarenta y siete.

Previo acuerdo de las Cortes de Aragón, aprobado por mayoría de dos tercios, la Diputación General podrá recabar del Estado la suscripción de un convenio para regular las respectivas relaciones fiscales y financieras a

través del establecimiento de un sistema de financiación autonómico que comporte la participación territorializada de Aragón en los tributos generales no cedidos, las condiciones para la aprobación de recargos sobre tributos del sistema fiscal general o cualquier otro instrumento económico y financiero que garantice un régimen justo, automático y no rescindible unilateralmente, que podrá ser periódicamente revisado de mutuo acuerdo.

El citado sistema de financiación deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón, tanto en los impuestos generales sobre la renta personal y el consumo, como en la contención de su déficit público, y atenderá singularmente a los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial.»

24. El artículo cuarenta y nueve actual pasa a ser artículo cuarenta y ocho con el siguiente texto:

«*Artículo cuarenta y ocho.*

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la participación anual de la Comunidad Autónoma de Aragón en los ingresos del Estado a que se refiere el apartado tercero del artículo cuarenta y siete del presente Estatuto se negociará atendiendo a:

- a) El coeficiente de población.
- b) El esfuerzo fiscal.
- c) La carencia de infraestructuras y servicios sociales en el conjunto de la Comunidad.
- d) La dispersión de la población.
- e) La extensión del territorio.
- f) Cualesquiera otros criterios que permitan garantizar con suficiencia y solidaridad el ejercicio de las competencias.

Dos También se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La relación inversa de la renta real por habitante de la Comunidad Autónoma respecto a la media del resto de las Comunidades Autónomas de régimen común.
- b) La parte proporcional de lo que representan las cifras de consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto al conjunto de Comunidades Autónomas de régimen común.

Tres. El porcentaje de participación únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se amplíen las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de entre las que anteriormente correspondiesen a la Administración General del Estado.
- b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos o la supresión de los ya cedidos.
- c) Cuando se reforme sustancialmente el sistema tributario del Estado.
- d) Cuando, transcurridos cinco años desde su entrada en vigor, sea solicitada dicha revisión por la Administración General del Estado o por la Comunidad Autónoma»

25. El artículo cincuenta y tres actual pasa a ser artículo cincuenta y dos, con el siguiente texto:

«*Artículo cincuenta y dos.*

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de los entes locales, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y seis, uno, segundo, del presente Estatuto, respetando, en todo caso, la autonomía reconocida a los mismos en los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y dos de la Constitución.

Dos. La Comunidad Autónoma de Aragón colaborará con los entes locales en la gestión, liquidación, recau-

dación e inspección de los tributos que tienen atribuidos, respetando su autonomía financiera y de conformidad con lo establecido en la legislación básica y la de las Cortes de Aragón.

Tres. Los ingresos de los entes locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones.»

26. El artículo cincuenta y cuatro actual pasa a ser artículo cincuenta y tres, con el siguiente texto:

«*Artículo cincuenta y tres.*

La Comunidad Autónoma de Aragón gozará del mismo tratamiento fiscal, económico y financiero que la ley otorgue al Estado.»

26 bis). Se introduce una nueva disposición adicional primera con el siguiente texto:

«*Disposición adicional primera.*

Una Ley de las Cortes de Aragón regulará el ejercicio por el Presidente de la Diputación General de la facultad de disolución de la Cámara.»

27. La disposición adicional primera pasa a ser disposición adicional segunda, quedando redactado su apartado dos en los siguientes términos:

«*Dos.* La Comunidad Autónoma de Aragón informará el anteproyecto de norma a que se refiere el párrafo anterior, manteniendo la indivisibilidad del Archivo de la Corona de Aragón.»

28. La disposición adicional segunda pasa a ser disposición adicional tercera, quedando redactada en los siguientes términos:

«*Disposición adicional segunda.*

Uno. Se cede a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en este Estatuto y con el alcance de las leyes que lo desarrollen, la recaudación de los tributos relativos a las siguientes materias tributarias:

- a) Impuesto sobre el Patrimonio.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) Impuesto sobre el Valor Añadido o general sobre ventas en su fase minorista.
- e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista.
- f) Los impuestos y tasas fiscales sobre el juego y sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, con excepción de las loterías y apuestas del Estado.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos sólo implicará, conforme a lo señalado en el apartado dos siguiente, la extinción o modificación de la cesión. La sustitución de algún tributo del Estado por otro que ocupe su ámbito objetivo determinará la subrogación de la Comunidad Autónoma en las facultades que tenía respecto del tributo sustituido o suprimido, previa solicitud acordada en las Cortes de Aragón.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la extinción o modificación de tributos cedidos que determine cualquier minoración de los ingresos de la Comunidad Autónoma comportará al propio tiempo, en aplicación del principio de suficiencia, la modificación compensatoria oportuna del porcentaje de participación en tributos no cedidos.

Dos. Previa adopción de la oportuna resolución por las Cortes de Aragón, el contenido de esta disposición podrá modificarse mediante acuerdo del Gobierno de la Nación con la Comunidad Autónoma, que será tramitado por aquél como proyecto de ley. A tal efecto, la modificación de la presente disposición no se considerará reforma del Estatuto.»

29. Disposición transitoria novena.

«El régimen de transferencias de servicios desde la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma se ajustará a las siguientes prescripciones mínimas:

Uno. La Administración General del Estado garantizará la financiación de cada nuevo servicio transferido con una cantidad igual, como mínimo, al coste efectivo del servicio en el territorio de Aragón en el momento de la transferencia.

Dos. Dicho coste efectivo se concretará por la Comisión Mixta teniendo en cuenta tanto los costes directos como los indirectos y los gastos de inversión que correspondan, a cuyo efecto se comprenderán tanto las inversiones de reposición y mejora como la medida que resulte, en su caso, del análisis de las inversiones nuevas afectas al servicio transferido en Aragón en los últimos cinco años, ponderadas en función de los oportunos estudios sobre necesidades futuras de infraestructura y los plazos previsibles de amortización.

Tres. El coste efectivo de la nueva transferencia, determinado conforme a lo establecido en los apartados anteriores, dará lugar al traspaso de los correspondientes recursos económicos.

Cuatro. Las modificaciones y reformas financieras y tributarias estatales que incrementen sustancialmente los costes transferidos, costes fiscales y demás gastos de servicios de la Comunidad Autónoma respecto a los asumidos al tiempo de la transferencia y las reformas del sistema tributario general del Estado que minoren directa o indirectamente las posibilidades recaudatorias de los tributos cedidos darán lugar a la obtención de las correspondientes compensaciones económicas, con alteración del porcentaje de participación en los tributos no cedidos o revisión del convenio existente.

Cinco. Determinado el coste efectivo de cada nueva transferencia, dicho coste se expresará porcentualmente en relación con la recaudación total de la Administración General del Estado por impuestos no cedidos en el mismo ejercicio presupuestario de la transferencia. La fracción o fracciones porcentuales así determinadas se incorporarán al porcentaje de participación definitivo que tu-

viera consolidado la Comunidad Autónoma hasta tanto no proceda su revisión periódica.»

Artículo 2.— Quedan suprimidos los siguientes preceptos:

Apartado siete del artículo dieciocho

Artículo veintinueve.

Artículo treinta y ocho.

Artículo treinta y nueve.

Artículo cuarenta y uno.

Apartados tercero y cuarto del artículo cuarenta y cuatro.

Apartado cuarto del artículo cincuenta y ocho.

Artículo sesenta y dos.

Disposiciones adicionales tercera y cuarta.

Artículo 3.— Los preceptos que se relacionan a continuación, cuyo texto permanece inalterado, modifican su numeración en la siguiente forma:

El apartado ocho del artículo dieciocho pasa a ser apartado séptimo.

El apartado nueve del artículo dieciocho pasa a ser apartado octavo.

El artículo veinticuatro pasa a ser artículo **veinticinco**.

El artículo veinticinco pasa a ser artículo **veintiséis**.

El artículo veintiséis pasa a ser artículo **veintisiete**.

El artículo veintiocho pasa a ser artículo **veintinueve**.

El artículo cuarenta y dos pasa a ser artículo **cuarenta**.

El artículo cuarenta y tres pasa a ser artículo **cuarenta y uno**.

El artículo cuarenta y cuatro pasa a ser artículo **cuarenta y dos**.

El artículo cuarenta y seis pasa a ser artículo **cuarenta y cuatro**.

El artículo cincuenta pasa a ser artículo **cuarenta y nueve**.

El artículo cincuenta y uno pasa a ser artículo **cincuenta**.

El artículo cincuenta y dos pasa a ser artículo **cincuenta y uno**.

El artículo cincuenta y cinco pasa a ser artículo **cincuenta y cuatro**.

El artículo cincuenta y seis pasa a ser artículo **cincuenta y cinco**.

El artículo cincuenta y siete pasa a ser artículo **cincuenta y seis**.

El artículo cincuenta y ocho pasa a ser artículo **cincuenta y siete**.

El artículo cincuenta y nueve pasa a ser artículo **cincuenta y ocho**.

El artículo sesenta pasa a ser artículo **cincuenta y nueve**.

El artículo sesenta y uno pasa a ser artículo **sesenta**.

La disposición adicional quinta pasa a ser **disposición adicional cuarta**.

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Presidente de la Diputación General ante el Pleno de la Cámara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1994, ha admitido a trámite las solitu-

des de comparecencia del Sr. Presidente de la Diputación General ante el Pleno de la Cámara que se relacionan a continuación:

— Solicitud formulada por los dieciséis Diputados del G.P. Popular para que informe sobre el alcance de la crisis abierta en el Gobierno aragonés como consecuencia de las dimisiones o ceses de varios de sus Consejeros.

— Solicitud formulada por los diecisiete Diputados del G.P. del Partido Aragonés para que explique la crisis de

Gobierno provocada por los ceses de los Consejeros de Industria, Comercio y Turismo, y de Educación y Cultura.

Asimismo, la Mesa de las Cortes, de conformidad con lo establecido en el artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado, a propuesta del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, solicitar la comparecencia del Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón ante el Pleno de la Cámara para que informe del cese del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo y de la Sra. Consejera de Educación y Cultura y de la consiguiente crisis de gobierno, explicando las razones que le han llevado a tomar tal de-

cisión, las iniciativas que, a partir de este momento, se van a llevar a cabo y la situación en que quedan los proyectos de gobierno.

Se ordena la publicación de estas solicitudes de comparecencia en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de junio de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 8 de marzo de 1994.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1994, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 8 de marzo de 1994, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de marzo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 26

En el Palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día 8 de marzo de 1994, se reúne la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Benito Ros Corella, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, y del Secretario, Ilmo. Sr. D. Antonio Borraz Ariño. Asisten los Diputados Sres. Laplana Buetas (en sustitución de Sancho Antonio), Calleja Martínez, Guía Mateo, Hernández Tornos y De Diego Criado, del G.P. Socialista; Usón Ezquerria (en sustitución de Lapetra López), y Labena Gallizo, del G.P. del Partido Aragonés; Contín Pellicer y Pérez Laviña, del G.P. Popular; Maestro Tejada (en sustitución de Burriel Borque), del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y Gomáriz García, del G.P. Mixto. Asiste como Letrada D.^a Vega Estella Izquierdo.

Tras la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, comparece el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Trabajo, D. Antonio Calvo Lasierra, acompañado del Director

General de Bienestar Social, D. Francisco Javier Rodríguez Melón, al objeto de informar sobre la modificación del Decreto que desarrolla la Ley de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.

En primer lugar, toma la palabra el Sr. Consejero el cual alude a las razones que han aconsejado tal modificación, centrándose posteriormente en aspectos que han sido objeto de estudio detallado y han llevado al texto que se presenta, concretándose en la sustitución de varios preceptos, destacando la consideración de la vivienda como factor esencial; dando mayor seguridad jurídica a los beneficiarios de la prestación; excluyendo ayudas de carácter finalista del conjunto total de ingresos, junto a otras que son ampliamente explicitadas. Concluye su intervención con la alusión a los objetivos pretendidos en la reforma e invitando a los Grupos Parlamentarios a un diálogo constructivo que culmina en una mayor comprensión del fenómeno de la pobreza en nuestra Comunidad Autónoma.

Se suspende la sesión por un período de cinco minutos, siendo las diecisiete horas.

Reanudada la sesión a las diecisiete horas y cinco minutos, interviene, ante la ausencia del Portavoz del G.P. Mixto, el representante del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, Sr. Maestro Tejada, quien disculpa la ausencia del Portavoz por razones quirúrgicas, agradeciendo la presencia e intervención del Sr. Consejero y refiriéndose, posteriormente, a la aplicación del texto legal desde su promulgación, y a los fallos detectados. Se congratula de las modificaciones introducidas en su Departamento de desarrollo, si bien aboga por una modificación de la propia Ley. Se centra a continuación en determinados aspectos que —a su juicio— han generado el «fracaso» del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI), defendiendo una mayor flexibilidad en esta materia.

Por el G.P. Popular, el Sr. Pérez Laviña expone las dificultades que entraña cumplir la normativa para aquellas personas necesitadas de la ayuda objeto de la comparecencia, así como el largo tiempo que media entre la solicitud y la concesión de la ayuda, proponiendo una agilización en la tramitación, así como una mayor dotación presupuestaria.

El Sr. Labena Gallizo, del G.P. del Partido Aragonés, recuerda el consenso existente en la elaboración del texto

legal, así como las dificultades presentes —de índole jurídica— para llevar a la práctica los deseos que desde el Gobierno se mantienen, renunciando a hacer una valoración detallada de las modificaciones introducidas en el Departamento al que globalmente califica de poco «novedoso» respecto al anterior, insistiendo en la necesidad de corregir «lagunas» del propio texto legal. Concluye en la solicitud de apoyo para lograr tal modificación.

Por último, el Sr. Calleja Martínez, del G.P. Socialista, aporta los datos estadísticos que reflejan la evolución del IAI, sugiriendo la modificación de determinados preceptos del Proyecto del Departamento —en concreto el art. 29—, cuestionando la necesidad de proceder a subsanar deficiencias de texto legal, si bien no muestra su oposición al tema, comprometiéndose a estudiar la enmienda que se presenta al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994.

Tras las intervenciones de los Portavoces, toma la palabra el Sr. Consejero para dar cumplida respuesta a las observaciones, sugerencias y propuestas de cada uno de ellos, abriéndose un turno de réplica que es utilizado por:

D. Jesús Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, quien plantea diversas deficiencias observadas y su suplencia por los Organismos no gubernamentales, lo que conlleva una necesidad de mayor flexibilidad para alcanzar los objetivos previstos, interesándose por la urgencia de los contratos de las personas dedicadas al IAI.

D. Antonio Borraz Ariño, del G.P. Popular, quien promete estudiar el borrador del Decreto y se interesa por el Informe de la Asesoría Jurídica al respecto, formulando diversas propuestas relacionadas con el número de personas previsiblemente afectadas; partida presupuestaria destinada al efecto; cuantía dedicada al personal encargado de su gestión; equipo que ha intervenido en la elaboración de las modificaciones y tiempo previsible necesario para hacer efectiva la prestación desde su solicitud.

D. Fernando Labena Gallizo, del G.P. del Partido Aragonés, quien realiza ciertas precisiones a la intervención del Portavoz del G.P. Socialista, cuantificando en mil el número de personas que en diciembre de 1994 deben estar percibiendo el IAI para considerar aceptable su implantación, estimando necesaria la vía de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos para lograrlo. Finalmente, formula diversas preguntas sobre la cuantía de las vías de urgencia.

D. Eugenio Calleja Martínez, del G.P. Socialista, precisa las cifras aportadas en su anterior intervención, así como las previsiones de futuro abierto al entendimiento entre todos los Grupos Parlamentarios. Finaliza su intervención analizando las previsiones presupuestarias.

Tras el turno de contrarréplica por parte del Sr. Consejero a las intervenciones de los distintos Grupos Parlamentarios, se abre el turno de preguntas concretas que es utilizado por los Sres. Gomáriz García, del G.P. Mixto y Labena Gallizo, del G.P. del Partido Aragonés, que son contestados por el Sr. Consejero.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos.

El Secretario de la Comisión
ANTONIO BORRAZ ARIÑO
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
BENITO ROS CORELLA

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Educación y Cultura el día 23 de febrero de 1994.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1994, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 23 de febrero de 1994, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 21

En el Palacio de La Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y treinta minutos del día 23 de febrero de 1994, se reúne la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Presidente Ilmo. Sr. D. Gonzalo Lapetra López, asistido por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Enrique Bernad Royo, y el Secretario, Ilmo. Sr. D. Manuel Conejero Benedicto. Asisten los Diputados Sres. Sáez-Benito Ribera, Becana Sanahuja, Orús Zamora, Arola Blanquet (en sustitución de Sierra Pérez) y Peruga Varela, del G.P. Socialista; Caudevilla Arregui, Esteban Sánchez y Biel Rivera, del G.P. del Partido Aragonés; Sierra Cebollero y Urbietta Galé, del G.P. Popular; Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y Gomáriz García, del G.P. Mixto. Asisten también como oyentes los Diputados Sres. D. Santiago Hernández Tornos y D. Jorge Noguera Doñate, del G.P. Socialista. Asiste como Letrada D.ª Vega Estella Izquierdo.

Tras la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, comparece ante la Comisión, la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, D.ª Pilar de la Vega Cebrián, al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994, en lo concerniente a su Departamento. Le acompañan el Director General de Cultura, D. Julio Carlos Esco Sampérez; el Director General de Educación y Patrimonio, D. Mariano Berges Andrés; el Director General de la Juventud, D. José María Fernández Turrado; el Director General de Deportes, D. Fernando París Roche, y el Secretario General del Departamento, D. Guillermo Romeo.

En primer lugar, toma la palabra la Sra. Consejera, quien alude a su comparecencia anterior mencionando los grandes objetivos en ella planteados, cuantificándolos en los distintos programas y partidas presupuestarias y analizando, posteriormente, las distintas direcciones generales, destacando un *Leitmotiv* común a todas ellas: la cooperación con instituciones públicas y privadas, lo que halla su reflejo en política de bibliotecas, exposiciones, educación, investigación, archivos y museos, etc.

Se suspende la sesión por un período de quince minutos, siendo las once horas y veinte minutos.

Reanudada la sesión, interviene el representante del G.P. Mixto, Sr. Gomáriz García, quien agradece a los compa-

cientes su presencia, expresando su actitud favorable al Proyecto de Ley de Presupuestos y destacando la ayuda a la Universidad. A continuación alude a la cantidad de puestos de trabajo que espera crear el Departamento.

El Sr. Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, comienza su intervención evidenciando el aumento del Presupuesto del Departamento y destacando Programas que llegan a la Consejería como: Conai, Espacio Pignatelli, Escuelas de Capacitación Agraria, etc., reflejando posteriormente aquellas «lagunas» existentes como guarderías infantiles, Universiada, Jaca; solicitando información sobre el Convenio realizado en 1992 con Diputaciones Provinciales; sobre instalaciones deportivas; estado del Plan integral de Juventud; voluntad sobre el Museo de Arte Contemporáneo de Aragón; transferencias de Universidad; subvenciones al deporte de élite, etc.

Por el G.P. Popular, el Sr. Sierra Cebollero expone las dificultades que halla para encontrar los Programas aludidos por la Sra. Consejera, calificando de decepcionante el Proyecto de Ley de Presupuestos, mostrando su temor ante un futuro ruinoso y acusándole de falta de protagonismo en el seno del Consejo de Gobierno. Seguidamente, denuncia determinados «fallos» como guarderías infantiles; aumento de personal eventual y atenciones protocolarias; subvenciones a ayuntamientos enmarcadas en el «amiguismo»; falta de política cultural, etc. Finalmente, analiza los diferentes Programas.

En representación del G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Caudevilla Arregui evidencia el contraste entre la exposición de la Sra. Consejera y las cifras reflejadas en el Proyecto de Ley de Presupuestos del Departamento, al que califica de «crecer ficticiamente», puesto que incorporan determinados Programas que antes se ubicaban en otros Departamentos. Posteriormente, destaca el incremento en partidas tales como gastos de representación, asistencias técnicas, etc., analizando posteriormente diversos programas que le merecen un juicio crítico como infraestructuras culturales, educación, patrimonio, etc.

Por último, el Sr. Becana Sanahuja, del G.P. Socialista, da la bienvenida a los comparecientes, estimando que los anteriores intervinientes han manejado otro Proyecto de Ley de Presupuestos, puesto que el actual es coherente con la comparecencia de noviembre, ya que dotan económicamente al proyecto cultural allí expresado. Explicita el aumento existente salvo en capítulos I y II y evidencia la expansión en inversiones.

Tras las intervenciones de los Portavoces, toma la palabra la Sra. Consejera para dar respuesta a las reflexiones, objeciones y preguntas formuladas por cada uno de ellos.

Abierto el turno de réplica, es utilizado por el Sr. Gomáriz García, del G.P. Mixto, quien insiste en su pregunta sobre creación de empleo, la cual es contestada por la Sra. Consejera.

El Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, expone su opinión sobre la cuantía del presupuesto, así como el inicio de una política cultural por él asumible dada la integración de programas dispersos. Solicita aclaraciones sobre Universiada, subvenciones a deporte de élite, etc., las cuales son facilitadas por la Sra. Consejera.

Por el G.P. Popular, el Sr. Sierra Cebollero achaca a la Sra. Consejera contradicciones y falta de coherencia, reiterando la falta de novedad que —a su juicio— existe en el Proyecto de Ley de Presupuestos.

El Sr. Caudevilla Arregui, del G.P. del Partido Aragonés, estima que ha obtenido escasa respuesta, puntualizando determinadas afirmaciones realizadas por la Sra. Consejera, a las que ésta da cumplida respuesta.

En este momento, interviene el Sr. Urbieta Galé, del G.P. Popular, por alusiones, siendo contestado por la Sra. Consejera.

Abierto el turno de preguntas concretas, formulan varias el Diputado Sr. Conejero Benedicto, del G.P. Popular, que son contestadas por la Sra. Consejera.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas.

El Secretario de la Comisión
MANUEL CONEJERO BENEDICTO
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
GONZALO LAPETRA LOPEZ

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Educación y Cultura el día 10 de marzo de 1994.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1994, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 10 de marzo de 1994, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 14 de marzo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 22

En el Palacio de La Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y treinta minutos del día 10 de marzo de 1994, se reúne la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Presidente Ilmo. Sr. D. Gonzalo Lapetra López, asistido por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Enrique Bernad Royo, y el Secretario sustituto, Ilmo. Sr. D. José Urbieta Galé. Asisten los Diputados Sres. Calleja Martínez (en sustitución de Sáez-Benito Ribera), Becana Sanahuja, Orús Zamora, Yubero Burillo (en sustitución de Sierra Pérez) y Peruga Varela, del G.P. Socialista; Ros Corella (en sustitución de Caudevilla Arregui), Esteban Sánchez y Biel Rivera, del G.P. del Partido Aragonés; Sierra Cebollero y Conejero Benedicto, del G.P. Popular; Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y Gomáriz García, del G.P. Mixto. Asiste como Letrada D.ª Vega Estella Izquierdo.

Tras la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, comparece ante la Comisión el Presidente de la Confederación Regional de Empresarios de Aragón (CREA), D. Javier Aísa Comps, acompañado del Presidente de la Confederación de Empresarios de Zaragoza, D. Miguel A. Hidalgo Arribas; el Presidente de la Confederación de Empresarios de Huesca, D.

Luis Marco y el Presidente de la Confederación de Empresarios de Teruel, D. Pedro Sarto, al objeto de presentar el Estudio «Adecuación del Sistema Educativo a las necesidades de desarrollo regional», sus conclusiones y hacer sus propuestas.

En primer lugar, toma la palabra el Sr. Aísa Comps, Presidente de la CREA, quien realiza la presentación del estudio socioeconómico realizado por la organización empresarial, destacando las biografías de los autores, que coinciden con los restantes comparecientes, así como las razones que le han llevado a la elaboración del estudio objeto de presentación.

Analiza posteriormente su contenido, aportando datos comparativos entre Aragón y Alemania sobre fracaso escolar, estudios universitarios, etc., dando la palabra el Presidente a D. Miguel Angel Hidalgo, Presidente de la Confederación de Empresarios de Zaragoza, quien especifica más detalladamente el contenido del estudio aludiendo al porcentaje de jóvenes que siguen BUP y FP; número de alumnos con fracaso escolar, y plantea como alternativa el «sistema dual» de Alemania, desglosándolo en determinadas medidas que —a su juicio— deben ser adoptadas en el plazo más breve posible, suspendiéndose la sesión por un período de quince minutos, siendo las once horas y veintiún minutos.

Reanudada la sesión a las once horas y cuarenta minutos, interviene el representante del G.P. Mixto, Sr. Gomáriz García, quien centra su intervención en el fracaso escolar, considerando al estudio como un posible punto de partida para paliar aquél, cuestionando posteriormente el contenido de los programas educativos actuales, atribuyendo a la falta de motivación determinados problemas y agradeciendo a los comparecientes su presencia e intervención, siendo contestado por el Sr. Hidalgo.

El Sr. Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, saluda la importancia del trabajo presentado, realizando ciertas consideraciones sobre la ausencia de valoración global en el trabajo, aludiendo al evidente fracaso de formación de trabajo en la empresa, basándose en datos extraídos del propio estudio, mostrando su actitud favorable a la firma de un pacto por la formación,

siempre y cuando sean partícipes en ese pacto representantes de los sindicatos y de las propias organizaciones empresariales, obteniendo respuesta del Sr. Hidalgo y del Sr. Aísa, produciéndose un turno de réplica y contrarréplica entre ellos.

Por el G.P. Popular, el Sr. Consejero Benedicto agradece la presencia y presentación del estudio a los comparecientes, valorando muy positivamente el trabajo y destacando su punto de partida, objetivos pretendidos, planos de actuación previstos, etc., anunciando su postura favorable de su Grupo Parlamentario al estudio y participación de un posible pacto por la adecuación del sistema educativo, siendo contestado por el Sr. Hidalgo y el Sr. Aísa.

El Sr. Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés, da la bienvenida a los comparecientes, agradeciendo el esfuerzo de síntesis en la exposición, planteando diversas cuestiones relacionadas con la propia formación de los empresarios. Contesta el Sr. Hidalgo, con posterior turno de réplica y contrarréplica, con la intervención del Sr. Aísa.

En nombre del G.P. Socialista, interviene el Sr. Becana Sanahuja, felicitando al autor por tan ambicioso trabajo al que califica de pragmático y excesivamente ligado al sistema productivo, recordando la carencia de competencias en educación por parte de la Comunidad Autónoma, si bien estamos en el comienzo del proceso de transferencias, considerando importante el pacto propuesto pero que debe contar con la participación de agentes sociales, exponiendo el contenido del convenio DGA-MEC en lo relativo a la Formación Profesional, finalizando su intervención ofreciendo la colaboración de su Grupo Parlamentario.

El Sr. Hidalgo contesta al representante del G.P. Socialista, haciéndolo igualmente el Sr. Aísa.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y diez minutos.

El Secretario de la Comisión
MANUEL CONEJERO BENEDICTO
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
GONZALO LAPETRA LOPEZ



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel o microficha: 9.000 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel y microficha: 10.200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1993, en microficha: 64.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.